



**Auto Sust. 1267
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución del Despacho Comisorio debidamente diligenciado, allegado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, donde consta el secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No.370-295533 y 370-295532.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por Constructora e Interventoría Los Samanes SAS, como secuestro de los bienes inmuebles con M.I No. 370-295533 y 370-295532, indicando que el día 22 de marzo de 2024, se llevó a cabo diligencia de Secuestro y que; *“los inmuebles se encuentra ocupados por el demandado, según manifiesta el Señor Carlos Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.143.829.565, en calidad de administrador del centro comercial, razón por la cual no se genera canon de arrendamiento”*.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00523-00 (001)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria



**Auto Sust. 1416
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil Veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-NEGAR la subrogación realizada entre BANCO AGRARIO y el FNG, toda vez que no se acredita la calidad de la señora Adriana María Hernández Cañón como apoderada especial del Banco Agrario.

2.-ABTENERSE de reconocer la cesión celebrada entre el FNG y CISA, hasta tanto se acepte la subrogación en favor del FNG.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00779-00(001)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1264
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR para que obre dentro del expediente el certificado de tradición de los bienes inmuebles con M.I. 370-677366 y 370-677365, donde consta inscrita la medida de embargo decretada por el Juzgado de Origen.

2.-COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias No. 370-677366 y 370-677365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali, de propiedad de la parte demandada Jefersson Jiménez Solano identificado con la C.C. No.14.624.791.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de la Ciudad de Cali, junto con la copia del Certificado de tradición que obra en el ítem 05 del cuaderno de ejecución.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00069-00(001)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

**Auto Sust. 1282
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil Veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco Davivienda, indicando que,

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para el demandado **RAFAEL CASTILLO NAVAS** identificado con CC 10485310, sin embargo, a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00336-00(002)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1279
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin mayor consideración el escrito del apoderado del demandante el cual solicita la devolución del despacho comisorio, toda vez que dicha petición la debe realizar en el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00431-00(003)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

**Auto Inter. 1414
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCOLOMBIA** al cesionario **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** quien actúa a través de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA como vocera y administradora del Fideicomiso en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-RATIFICAR al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO con T.P.#36.381 como apoderado de la parte cesionaria.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00376-00(004)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.1256
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE la apoderada judicial de la parte demandante, que la orden de pago se encuentra pendiente para cobro ante el Banco Agrario de Colombia, tal como se le comunicó a través de correo electrónico desde el 18-04-2024.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00313-00 (005)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

Auto Inter. 1437
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandada LEINER YESID RIASCOS ANGULO con C.C.#1.006.194.922, los siguientes depósitos judiciales;

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1006194922	Nombr e	JEFFERSON RIASCOS AYOBIE	Número de Títulos 1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003046429	9013334261	NARANJO INMOBILIARIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2024	NO APLICA	\$ 500.000,00
Total Valor						\$ 500.000,00

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00174-00(006)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1286
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, el apoderado del demandante solicita el secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 378-148966, no obstante, dicha comisión ya fue decretada por el Juzgado de Origen mediante auto No.4732.

Sin embargo, encuentra el Despacho que revisado el certificado de tradición obrante a índice 06 del Juzgado de Origen, el bien inmueble se encuentra ubicado en el municipio de FLORIDA, y no en "PALMIRA" como se encuentra plasmado en dicha providencia, por lo que se dejará sin efectos el Despacho Comisorio No.63 librado por el Juzgado de Origen, el cual le correspondió por reparto al Juzgado 001 Civil Municipal de Palmira y se ordenará el secuestro a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Florida.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DEJAR SIN EFECTOS el Despacho Comisorio No.63 del 07 de diciembre del 2022, librado por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali (Origen), y que por reparto le correspondió al Juzgado 1 Civil Municipal de Palmira por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Por secretaria librar oficio al Juzgado 1 Civil Municipal de Palmira.

2.-COMISIONAR a los Juzgados Promiscuos Municipales (reparto) de Florida Valle, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-148966 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Palmira, de propiedad de la parte demandada Martha Isabel Parra Carreño identificado con la C.C. No.378-148966. Confiriendo la facultad para subcomisionar

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA DE FLORIDA, junto con la copia del Certificado de tradición que obra en el ítem 06 del cuaderno de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00607-00(006)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, veinticuatro de abril de 2024. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

La sustanciadora.

Auto Inter N°1445
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro 2024.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF en contra de ANYI CAROLINA ARANGO DAVALOS, solicitó la apoderada de la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso seguido por PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF por el pago total de la obligación realizado por la parte demandada ANYI CAROLINA ARANGO DAVALOS. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del vehículo de placas GSZ288 de propiedad de la demandada Anyi Carolina Arango Davalos, registrado en la Secretaría de Movilidad de Cali.	Oficio No.272 del 13 de febrero de 2023, librado por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali.
Embargo y secuestro de los dineros que tenga la parte demandada en cuentas de ahorro, fiducias, Cdts, en las entidades bancarias.	Oficio No.271 del 13 de febrero de 2023, librado por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00086-00(006)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:



Liquidación del crédito\$ 5.119.160.00
Liquidación de Costas\$ 162.000.00
Títulos pagados por este Despacho 15/01/2024.....\$3.640.660.00
Títulos por pagar por este Despacho 24/04/2024.....\$1.640.500.00

TOTAL

\$0

Auto Inter.1424
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la cesión de crédito entre BANCO ITAU CORPBANCA SA y la sociedad QNT, toda vez que no se aporta documento por medio el cual se acredite la calidad de apoderado general del Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá V – BBVA – ITAÚ, quien a su vez actúa por medio de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. única y exclusivamente como vocera del fideicomiso, ni el poder especial conferido a la Dra Laura Andrea Veloza Ruiz para actuar en representación de ONT SAS

2.- NO ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA como apoderado de la parte demandante, como quiera que no cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P., al no acompañar el envío de la comunicación de renuncia al poderdante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00561-00(007)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1434
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, el apoderado solicita se continúe con la diligencia de secuestro del bien inmueble perseguido en el presente asunto, y en vista que, este Juzgado mediante auto No.1105 puso en conocimiento la devolución del Despacho Comisorio S/N del 02 de junio de 2022, se ordenará comisionar nuevamente a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO para la práctica de dicha diligencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-861547 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali, de propiedad de la parte demandada Hungría Barreiro identificado con la C.C. No.31.848.193 y Teodoro Arboleda Castro identificado con la C.C.12.905.549

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de la Ciudad de Cali, junto con la copia del Certificado de tradición que obra en el ítem 14 del cuaderno de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00908-00(007)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria



**Auto Sust. 1271
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría, líbrese el oficio conforme lo ordenado en el auto No.1405 del 24 de mayo de 2023 decretado por el Juzgado de Origen, y remitir a la Secretaria Municipal de Transito de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co, con copia a la parte demandante.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00406-00(007)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.1281
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el informe del secuestre HUBERTO MARIN ARIAS rendido en los siguientes términos: "Referencia: *Proceso Ejecutivo Singular, Radicación: 76-001-40-03-010-2021-00644-00, Demandante: ANDRES FELIPE MEJIA CASTAÑEDA, Demandado: VICTOR JULIAN RODRIGUEZ CHAVEZ, Bien Aprisionado: Lote de terreno - Matricula Inmobiliaria 380-51381, Dirección: Roldanillo Vereda la Urupa, Frutos Civiles: No ocasiona.*"

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00644-00(010)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

Auto Sust. 1278
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, el apoderado del demandante solicita el secuestro del bien inmueble con M.I. 124.23228, no obstante, por auto No.962 del 19 de mayo de 2021, se decretó el secuestro del mismo.

Y como quiera que el Despacho Comisorio CYN/003/609/2021, data del 2021 y no obra constancia de envío a dicho Juzgado, se ordenará que por Secretaria se actualice y remita el oficio.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE al apoderado de la parte demandante, a lo dispuesto en auto No.962 del 19 de mayo de 2021, el cual se comisionó al Juez Municipal Promiscuo de Guachené-Cauca para la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.124-23228.

2.- Por secretaria **ACTUALIZAR** el oficio CYN/003/609/2021, y remitir al correo del Juzgado Municipal Promiscuo de Guachené – Cauca, con copia al apoderado del demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00393-00(011)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

**Auto Inter. 1407
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTCPOL con Nit#900.245.111-6, mediante representante legal JHONATAN GARCIA GUERRERO con C.C#80.098.726, los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003028043	9002451116	COOPTCPOL COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 192.475,00
469030003036963	9002451116	COOPTCPOL COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	\$ 192.475,00

Total Valor \$ 384.950,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00582-00 (011)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 22.377.000.00
Liquidación de Costas	\$ 513.000.00
Títulos entregados por este Despacho 01/12/2022.....	\$ 3.072.934,00
Títulos pagados por este Despacho 05/06/2023.....	\$1.676.405.00
Títulos pagados por este Despacho 19-02-2024.....	\$1.816.751.00
Títulos por pagar por este Despacho 24-04-2024.....	\$384.950.00

TOTAL

\$ 15.938.960.00



Auto Sust. 1276
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00112-00(011)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1260
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría, dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 1123 del 08 de abril de 2024, indicando además el levantamiento de las medidas que pesan sobre los bienes inmueble con M.I No. 370-843241, 370-843240, 370-763651, 370-843239 y 370-776053.

2.-ENTERESE la parte demandada que los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No.370-778051 y 370-843237, no fueron embargados dentro de este proceso.

3.-Una vez diligenciados los oficios de levantamiento de medidas, se dará trámite a la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

4.-Por Secretaría, expedir la certificación obrante a ítem 024.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00328-00 (011)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

Auto Inter. 1423
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia de poder allegada por el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO como apoderado de la parte demandante **BANCO AGRARIO** como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P

2.-ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** al cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00657-00(012)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

Auto Inter. 1418
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** cuya sociedad vocera es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-RATIFICAR a la abogada ANA CRISTINA VELEZ con T.P.#47.123 como apoderada de la parte cesionaria.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00036-00(012)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

**Auto Sust. 1265
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo del salario del demandado Elquin Manuel Sánchez Roa con C.C. 7.633.931 comunicada mediante oficio No.3929 del 23 de noviembre de 2023, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00399-00(012)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1284
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante EPS SERVICIO OCCIDENTE DE SALUD S.A. S.O.S., tendiente a la averiguación sobre la empresa mediante la cual cotiza la seguridad social la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Por otro lado, como quiera que se aceptó la demanda acumulada dentro del presente asunto, se le reconocerá personería a la abogada Diana María Vivas Méndez para actuar en favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a EPS SERVICIO OCCIDENTE DE SALUD S.A. S.O.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.-RECONOCER PERSONERIA a la Dra. DIANA MARIA VIVIAS MÉNDEZ con T.P.#340.382 para actuar en nombre y representación de la parte demandante dentro de la demanda acumulada formulada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00131-00(013) acumulada
JSRC

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1289
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas de la Gobernación del valle del Cauca, indicando que,

Dando respuesta a su requerimiento No. CYN/003/0620/2024 de fecha 06 de marzo de 2024, mediante el cual oficia a esta dependencia a fin de dar aplicación al embargo ordenado a través del oficio No. 1993 del 07 de septiembre de 2021, considerando que el proceso referido aún no se ha terminado.

Sobre el particular informamos que mediante comunicación con Sade No. 1065128 del 06 de diciembre de 2021, esta Subdirección de Tesorería precisó que la demandada Nora Elena Vacca Barona, contaba con la aplicación de dos embargos provenientes del Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, proceso ejecutivo con Rad: 008-2010-00912-00 en un porcentaje del 20% y el segundo por el Juzgado 24 Civil Municipal, proceso ejecutivo con Rad: 024-2019-00836-00 en un porcentaje del 30%, completando así un 50% máximo permitido por la Ley; procesos ejecutivos que a la fecha se encuentran terminados dando lugar al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, esta Subdirección de Tesorería del Departamento del Valle del Cauca, dará cumplimiento a lo ordenado por su Despacho en el Oficio No. 1993, dentro del proceso ejecutivo con Rad: 76001-40-03-016-2021-00633-00, en un porcentaje equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos que devenga la demandada en calidad de funcionaria de la Gobernación del Valle del Cauca.

Los dineros serán puestos a órdenes del Despacho Judicial, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales, Código Banco Agrario No. 760012041700, novedad que será aplicada a partir de la nómina de abril del presente año.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00633-00 (016)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria



Auto Inter.1420
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR tener como cesionario de BANCOOMEVA a FIDUCIARIA COOMEVA S.A., como quiera que el cedente no acredita la representación legal de la señora Claudia Patricia Restrepo Chaparro, al no aportar la escritura pública 1058.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2010-00014-00(017)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, se encontró embargo de remanentes a favor del Juzgado 56 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

La sustanciadora.

Auto Inter. 1140
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el señor LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY cesionario de Protoled Ingeniería contra de JP SERVICIOS SAS, de manera coadyuvada las partes presentaron solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación con la entrega del depósito judicial No.469030002732202 que tras la conversión por el Juzgado de Origen quedó como número 469030002895303.

Esa solicitud fue negada por el despacho, pues el depósito judicial por el cual llegaron al acuerdo de pago las partes, mediante auto de 18 de abril de 2022 se había dejado a disposición del Juzgado 56 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá por el embargo de remanentes que surtió efectos y en virtud de la solicitud de la parte demandante del levantamiento de la medida cautelar por la cual se generó el mencionado depósito.

No obstante, en estricto cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en la sentencia de tutela No.034 del 12 de abril de 2024, mediante auto de 15 de abril de 2024 se dispuso dejar sin efecto las actuaciones surtidas desde el auto No 1133 de 22 de marzo de 2024 inclusive, lo que incluye la orden de conversión del depósito judicial a que nos venimos refiriendo.

Continuando ahora con el cumplimiento de lo ordenado en sede de tutela en el término concedido para ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, con la entrega a la parte demandante del depósito judicial No. 469030002732202 que tras la conversión por el Juzgado de Origen correspondió como nuevo número 469030002895303.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$102.641.178.36 a LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY identificado con la C.C.#98.381.239el siguiente título judicial;

469030002895303	03/03/2023	\$ 104.360.682.00
Se fracciona en:	\$102.641.178.36	Para ser entregado a la parte demandante
	\$1.719.503.64	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.-DECLARAR terminado el presente proceso seguido por LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY por el pago total de la obligación realizado por la parte demandada JP SERVICIOS S.A.S. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

4.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de los dineros que tenga la sociedad demandada JP Servicios S.A.S. con Nit.900.135.386-2 en las entidades bancarias relacionadas en el auto obrante a folio 4.	Oficio No.1826 del 12 de diciembre de 2018, librado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Santiago de Cali.
Embargo y secuestro de los remanentes que le queden a la parte demandada dentro del proceso que se adelanta en su contra ante el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.	Oficio No.1827 del 12 de diciembre de 2018, librado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Santiago de Cali.
Embargo preventivo del establecimiento de comercio en bloque denominado JP Servicios con Nit.900.135.386-2 registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá.	Oficio No.1828 del 12 de diciembre de 2018, librado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Santiago de Cali.
Embargo de los créditos que le adedude o llegare a adedudar la Secretaría de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali al demandadp JP SERVICIOS, con ocasión del contrato estatal No.415102617852015, donde JP tiene una participación del 69% de dicho contrato.	Oficio No.1829 del 12 de diciembre de 2018, librado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Santiago de Cali.
Embargo de los créditos que por ley no tengan calidad de inembargables a favor de JP Servicios SAS que le adeude o llegare a adeudar el patrimonio autónomo VISR donde JP Servicios tiene una participación del 44%.	Oficio No. 0054 del 16 de enero de 2019, librado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.



<p>Embargo de los créditos que por ley no tengan calidad de inembargable que le adeude o le llegare a adeudar con ocasión de contrato de obra no.175 del 22 de diciembre de 2017, suscrito con la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios USPEC- siendo contratante el Consorcio del Sur y donde JP Servicios SAS tiene una participación del 80%.</p>	<p>Oficio No.0055 del 16 de enero de 2019, librado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.</p>
<p>Embargo del 69% de los dineros que por ley no tengan calidad de inembargables, que el Municipio de Santiago de Cali de adeude al consorcio Construcciones MKL con Nit.900 921.249-3 en el cual del demandado JP Servicios SAS tiene una aplicación del 69%.</p>	<p>Oficio No.0066 del 25 de enero de 2019, librado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.</p>
<p>Embargo del 44% de los dineros que por ley no tengan calidad de inembargables que el Patrimonio Autónomo VISR le adeude al consorcio G2 049, en el cual el demandado JP Servicios SAS tiene una participación de 44%.</p>	<p>Oficio No.0264 del 18 de febrero de 2019, librado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.</p>
<p>Embargo y secuestro del 80% de los dineros depositados en las cuentas bancarias de la entidad CONSORCIO DEL SUR identificada con Nit.901.140.376-2, donde el ente demandado JP Servicios tiene una participación del 88% en los bancos relacionados a folio 110.</p>	<p>Oficio No.0055 del 16 de enero de 2019, librado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.</p>
<p>Embargo y secuestro del 80% de los dineros depositados en las entidades bancarias relacionadas a folio10 y que sean de propiedad de la entidad CONSORCIO MJL Construcciones con NIT. 901.140.376-2 donde el ente demandado JP SERVICIOS tiene una participación del 80%.</p>	<p>Oficio No.0265 del 18 de febrero de 2019, librado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.</p>

No obstante lo anterior, tales bienes continuaran embargados por cuenta del Juzgado 56 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado mediante oficio N°002341-19, dentro del proceso ejecutivo adelantando por GRUPO AZLOS S.A.S. en contra JP SERVICIOS radicado bajo la partida N° 1100140030742019-00426-00.

5.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

6.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00855-00 (017)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria



Constancia de títulos

Liquidación del crédito.....	\$102.085.065.36
Liquidación de costas.....	\$2.400.000.00
Títulos pagados por el Despacho 09-11-2022.....	\$1.843.887.00
Títulos por pagar por este Despacho 24-04-2024.....	\$102.641.178.36

TOTAL **\$0**

Auto Sust.1257
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta Única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00814-00 (017)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

**Auto Inter. 1365
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

FACTURA DE VENTA#FRE1018

Capital	\$ 149.182.696.00
Interés de mora 01-04-2023 hasta 13-02-2024	\$45.392.316.00
Total	\$194.575.012.00

Así las cosas, el monto de la obligación global es por valor de **\$194.575.012.00** al **13 de febrero de 2024**. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2023-00498-00 (018)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



**Auto Sust.1270
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Poner en conocimiento de las partes, la relación de los depósitos judiciales pagados con abono a cuenta el 02 de febrero del 2024, conforme el auto No.141 del 22 de enero de 2024,



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002901156	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/03/2023	02/02/2024	\$ 563.066,00
469030002901157	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/03/2023	02/02/2024	\$ 658.944,00
469030002901158	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/03/2023	02/02/2024	\$ 658.944,00
469030002901159	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/03/2023	02/02/2024	\$ 1.173.055,00
469030002901160	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/03/2023	02/02/2024	\$ 658.944,00
469030002957360	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/08/2023	02/02/2024	\$ 658.944,00
469030002957361	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/08/2023	02/02/2024	\$ 658.944,00
469030002957362	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/08/2023	02/02/2024	\$ 658.944,00
469030002957363	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/08/2023	02/02/2024	\$ 658.944,00
469030002957364	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/08/2023	02/02/2024	\$ 658.944,00
469030002968563	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	01/09/2023	02/02/2024	\$ 658.944,00
469030002973404	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/09/2023	02/02/2024	\$ 658.944,00
469030002983203	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/10/2023	02/02/2024	\$ 658.944,00
469030002995601	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/11/2023	02/02/2024	\$ 658.944,00
469030003008090	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/12/2023	02/02/2024	\$ 658.944,00
469030003008118	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/12/2023	02/02/2024	\$ 645.632,00

2.- Poner en conocimiento de las partes, la relación de nuevos depósitos judiciales que obran dentro de este proceso,

469030003016059	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 1.349.326,00
469030003016183	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 658.944,00
469030003024726	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2024	NO APLICA	\$ 658.944,00
469030003036235	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2024	NO APLICA	\$ 658.944,00
469030003047583	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2024	NO APLICA	\$ 658.944,00

NOTIQUese,
la Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00407-00 (019) JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Auto Inter. 1413
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

En al escrito que antecede el conciliador designado por el Centro de Conciliación Fundasolco, comunica la admisión de la solicitud de insolvencia de la deudora CLAUDIA PATRICIA ROJAS FLOREZ.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante presentada por la demandada CLAUDIA PATRICIA ROJAS FLOREZ identificada con C.C. No. 66.767.065 a partir del 15 de abril de 2024.

2.-NO ACCEDER a la cesión de crédito entre BANCOOMEVA SA y FIDUCIARIA BANCOOMEVA SA, toda vez que el poder otorgado al señor Crithian Duqueiro Hernández Oliveros como apoderado general de BANCOOMEVA solo es para la sucursal de Palmira.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00254-00(020)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

**Auto Inter.1429
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado LUIS ENRIQUE PINEDA HINCAPIÉ con C.C.#1.061.369.621 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de las entidades financieras **BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCAMIA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCOLDEX, NEQUI, DAVIPLATA, LULO**, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$ 93.052.726.00

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00802-00(021)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

**Auto Inter.1410
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante María Margarita Zapata Paredes a través de su apoderada judicial GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA con C.C#29.345.352 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030003010844	26/12/2023	\$ 622.053,00
469030003019873	29/01/2024	\$ 873.517,00
TOTAL		\$ 1.495.570,00

2.-ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$144.930.00 a la apoderada judicial GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA con C.C#29.345.352 el siguiente título judicial;

469030003031879	29-02-2024	\$ 460.375.00
Se fracciona en:	\$144.930.00	Para ser entregado a la parte demandante
	\$315.445.00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.-REQUERIR a la parte demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación allegada al plenario más las costas del proceso.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00097-00(021)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 5.119.160.00
Liquidación de Costas	\$ 162.000.00
Títulos pagados por este Despacho 15/01/2024.....	\$3.640.660.00
Títulos por pagar por este Despacho 24/04/2024.....	\$1.640.500.00

TOTAL **\$0**

**Auto Sust. 1173
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ABTENERSE de aceptar el poder otorgado por el demandante AFIANZAFONDOS, toda vez el poder no fue remitido conforme lo establece el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, esto es, desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales inscrito en el registro mercantil.

2.- ENTERESE al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, que mediante auto No.976 del 01 de abril de 2024, se aceptó la renuncia al poder.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00717-00(022)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaría



**Auto Inter. 1411
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **CORPORACION DE PROPIETARIOS EDIFICIO PARQUEADERO Y TORRE ARISTI P.H.** al cesionario **SU CAIHONG** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00200-00(023)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

**Auto Inter.1438
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede y a la constancia secretarial obrante a ítem 97, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANULAR la orden de pago No. 202400815 del 17-02-2024.

2.- Por Secretaría, área de depósitos judiciales, **PAGAR CON ABONO** en la cuenta de ahorro No. 76062357556 del Banco Bancolombia a nombre del señor Julian Andres Ocampo Chavarro, lo ordenado en el #4 del auto No.186 del 31 de enero de 2024, en atención a lo dispuesto en la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00267-00 (023)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria



Auto Inter. 1427
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por el demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el demandante, por un valor global de **\$3.830.980** hasta el 21 de febrero de 2024. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00808-00(024)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria



**Auto Sust. 1283
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ESTESE la apoderada de la parte demandante, a lo resuelto en auto No.1039 del 01 de abril de 2024, en el que se indicó que la liquidación de crédito no se ajusta al mandamiento de pago y su auto aclaratorio.

2.-NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.)

3.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el pagador COCA COLA, indicando que,

De lo anterior, manifestamos que luego de validar el listado de procesos remitido por su despacho, se halló que el único proceso del cual mi representada está realizando el respectivo embargo corresponde al radicado 76001400302420220076900, así las cosas se procedió a realizar el respectivo cambio en los datos del depósito judicial, dando así cumplimiento a la orden impartida.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00769-00(024)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

Auto Inter. 1426
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta la apoderada de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagaré No.31-81554

Capital	\$10.166.308
Interés de mora de 22/11/2022 al 14/12/2022 (Ya pagados)	\$400.891
Abono 14/12/2022	\$4.188.009
Abono a capital	\$3.787.118
Nuevo capital	\$6.379.190
Interés de mora de 15/12/2022 al 28/02/2024	\$2.7230.42
Subtotal	\$9.102.232

Así las cosas, el monto de la obligación es por un valor de **\$9.102.232** al 28 de febrero de 2024. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00805-00(024)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

**Auto Inter. 1417
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** cuya sociedad vocera es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-RATIFICAR a la abogada MARIA ELENA VILLAFANE con T.P.#88.266 como apoderada de la parte cesionaria.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00115-00(024)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria



**Auto Sust. 1261
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali al oficio CYN/003/00599/2024, indicando que,

En atención a su oficio No. CYN/003/00599/2024 del 1 de Marzo de 2024, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 5 de Abril de 2024, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: IPY974 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: IPY974
Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2016
Chasis: MALA751AAGM246769
Serie: MALA751AAGM246769
Motor: G3LAFM288843
Propietario: AICARDO MOSQUERA MOLINA
Documento de identificación: 16750750

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por Bancolombia al oficio CYN/003/00597/2024, indicando que,

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
AICARDO MOSQUERA MOLINA - 16750750	Cuenta Ahorros - - 9796	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00178-00(024)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1421
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la cesión de crédito entre BANCO ITAU CORPBANCA SA y la sociedad QNT, toda vez que no se aporta documento por medio el cual se acredite la calidad de apoderado general del Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá V – BBVA – ITAÚ, quien a su vez actúa por medio de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. única y exclusivamente como vocera del fideicomiso, ni el poder especial conferido a la Dra Laura Andrea Veloza Ruiz para actuar en representación de ONT SAS.

2.- NO ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA como apoderado de la parte demandante, como quiera que no cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P., al no acompañar el envío de la comunicación de renuncia al poderdante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00109-00(025)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1285
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución del Despacho Comisorio debidamente diligenciado, allegado por la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Cali, donde consta el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-507302.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00994-00 (025)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1268
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el pagador SEGURIDAD ATLAS LTDA, indicando que,

1. Nos permitimos informar que la señora **DORA ELFI ANGULO VICTORIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.473.449 desde el pasado 15 de noviembre de 2023 no hace parte de la compañía Seguridad Atlas LTDA, por lo que debemos despachar de manera desfavorable su solicitud.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00590-00(25)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

**Auto Inter.1433
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR para que obre dentro del expediente el certificado de tradición del bien inmueble con M.I. 370-13939, donde consta inscrita la medida de embargo decretada por el Juzgado de Origen.

2.-COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-13939 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali, de propiedad de la parte demandada Carlos Arturo Hernández Satizabal identificado con la C.C. No.94.528.056.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de la Ciudad de Cali, junto con la copia del Certificado de tradición que obra en el ítem 05 del cuaderno de ejecución.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00239-00(025)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

**Auto Sust. 1275
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco de Bogotá al oficio CYN/003/00537/2024, indicando que,

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
94515143	PASAJEDIEGO	76001400302620200042900	AH 0477108674 \$0 CC 0487334971 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00429-00(026)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

**Auto Sust. 1273
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali al oficio CYN/003/0799/2024, indicando que,

En atención a su oficio No. CYN/003/0799/2024 del 22 de Marzo de 2024, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 5 de Abril de 2024, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: HMP933 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	HMP933
Clase:	CAMIONETA
Modelo:	2014
Chasis:	3N6DD23T1ZK923419
Serie:	3N6DD23T1ZK923419
Motor:	KA24-627406A
Propietario:	ALFREDO PAYAN CRUZ
Documento de identificación:	16689484

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00532-00(026)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaría

Auto Inter.1428
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR para que obre dentro del expediente el certificado de tradición del bien inmueble con M.I. 130-22680, donde consta inscrita la medida de embargo.

2.-COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales (reparto) de Puerto Tejada - Cauca, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro de los derechos de cuota del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 130-22680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Puerto Tejada, de propiedad de la parte demandada Andrés Fernando Mosquera Ruiz identificado con la C.C. No.1.144.181.757., confiriendo la facultad para subcomisionar.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio al despacho de la Alcaldía Municipal de Puerto Tejada - Cauca, junto con la copia del Certificado de tradición que obra en el ítem 07 del cuaderno de ejecución.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00688-00(026)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria



Auto Inter.1408
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandada HILARIO MARTINEZ con C.C.#1.525.278, los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003008688	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030003028034	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 624.000,00
469030003029380	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 66.400,00
469030003036954	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	\$ 624.000,00

Total Valor \$ 1.871.200,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00796-00 (027)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1422
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la cesión de crédito entre BANCO ITAU CORPBANCA SA y la sociedad QNT, toda vez que no se aporta documento por medio el cual se acredite la calidad de apoderado general del Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá V – BBVA – ITAÚ, quien a su vez actúa por medio de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. única y exclusivamente como vocera del fideicomiso, ni el poder especial conferido a la Dra Laura Andrea Veloza Ruiz para actuar en representación de ONT SAS.

2.- NO ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA como apoderado de la parte demandante, como quiera que no cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P., al no acompañar el envío de la comunicación de renuncia al poderdante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00782-00(028)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaría



Auto Inter.1443
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta en escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, deberá estarse a lo resuelto en autos No. 2280 del 01/08/2022 y No. 740 del 22/03/2023, ya que no se discrimina los valores subrogados en favor de AFIANZADORA NACIONAL S.A. por lo que no hay lugar a tener en cuenta el crédito liquidado; y en consecuencia se requería a la parte actora para que presente la liquidación del crédito conforme lo descrito en las providencias anteriores.

Por otro lado, previo a sancionar al pagador COMERCIALIZADORA PROGRESAR SAS, se lo requerirá, esta vez a la dirección física para que de respuesta a lo ordenado en el oficio CYN/003/01266/2023.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

3.- REQUERIR POR TERCERA VEZ al pagador Comercializadora Progresar SAS, en la dirección electrónica y física, CR 3 #11 - 32 OF 738 de la ciudad de Cali - cprogresarsas@gmail.com a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado respuesta a lo comunicado en el oficio No. CYN/003/01266/2023.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada según el artículo 44 en virtud del poder correccional del Juez, podrá imponerles sanciones a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes o demoren su ejecución.

Librese el oficio correspondiente. Adjuntese con el envío el oficio CYN/003/01266/2023

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00013-00(028)

JSRC



**Auto Sust.1255
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el apoderado judicial de la parte demandante a lo dispuesto en el auto No.198 del 29 de enero de 2024, a través el cual se negó la entrega de depósitos judiciales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00636-00 (028)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1274
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali al oficio CYN/003/02841/2023, indicando que,

El documento OFICIO No. 03/0284 del 18-10-2023 de JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-92581 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 370-721126

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES PROPIETARIO INSCRITO, FAVOR VERIFICAR ART 16, 34 LEY 1579 DE 2012

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00105-00(028)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

**Auto Inter. 1430
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por el demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el demandante BANCO ITAU, por un valor global de **\$70.876.699** hasta el 31 de enero de 2024. Sin incluir el valor de las costas procesales.

2.-DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-988626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada ANGIE PATRICIA ALVAREZ DELGADO C.C. 1.143.962.957.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00425-00(028)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1277
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *“exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...”*

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante la empresa SPIA GPS S.A., y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a la empresa SPIA GPS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00605-00(028)
JSRC

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

Auto Sust. 1280
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ con T.P.#281.727 para actuar en nombre y representación de la parte demandante Bancolombia como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- Por Secretaría, líbrese el oficio conforme lo ordenado en el numeral primero del auto No.1998 del 31 de mayo de 2022 decretado por el Juzgado de Origen, y remitir a las diferentes entidades bancarias, con copia a la parte demandante

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00379-00(029)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaría

Auto Sust.1266
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil Veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante SALUD TOTAL, tendiente a la averiguación sobre la empresa mediante la cual cotiza la seguridad social la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a SALUD TOTAL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00657-00(029)
JSRC

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria



**Auto Inter. 1432
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por el demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el demandante, por un valor global de **\$61.031.477** hasta el 26 de febrero de 2024. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00872-00(029)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

**Auto Sust.1259
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA (30°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la parte demandada CARLOS ANDRES CARVAJAL JIMENEZ dentro del proceso que adelanta GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA bajo la radicación 760014003-030-2022-00080-00. Una vez sean convertidos se ordenará del pago solicitado.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00080-00(030)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

**Auto Sust. 1263
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por Bancolombia al oficio CYN/003/0713/2024, indicando que,

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ANGIE DAYANA MORALES MENESES - 1122785899	-	Se registraron los datos suministrados en el oficio

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco Davivienda al oficio CYN/003/0713/2024, indicando que,

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
ANGIE DAYANA MORALES MENESES	1122785899

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00542-00(030)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

**Auto Inter.1412
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la cesión de crédito entre BANCO ITAU CORPBANCA SA y la sociedad QNT, toda vez que no se aporta documento por medio el cual se acredite la calidad de apoderado general del Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá V – BBVA – ITAÚ, quien a su vez actúa por medio de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. única y exclusivamente como vocera del fideicomiso, ni el poder especial conferido a la Dra Laura Andrea Veloza Ruiz para actuar en representación de ONT SAS.

2.- NO ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA como apoderado de la parte demandante, como quiera que no cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P., al no acompañar el envío de la comunicación de renuncia al poderdante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00518-00(031)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.1287
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que no cuenta con la facultad para recibir y por lo tanto, no puede dar por terminado el proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-000217-00(031)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

**Auto Inter.1425
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la cesión de crédito entre BANCO ITAU CORPBANCA SA y la sociedad QNT, toda vez que no se aporta documento por medio el cual se acredite la calidad de apoderado general del Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá V – BBVA – ITAÚ, quien a su vez actúa por medio de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. única y exclusivamente como vocera del fideicomiso, ni el poder especial conferido a la Dra Laura Andrea Veloza Ruiz para actuar en representación de ONT SAS.

2.- NO ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA como apoderado de la parte demandante, como quiera que no cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P., al no acompañar el envío de la comunicación de renuncia al poderdante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00332-00(032)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1288
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, del acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble con M.I.370-215276, allegado por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00397-00 (032)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1435
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$1.132.200.00 a CÉSAR AUGUSTO BURITICÁ DUQUE a través de su apoderada judicial Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ con C.C#38.603.730, el siguiente título judicial;

469030003014400	09/01/2024	\$ 1.200.390,00
Se fracciona en:	\$1.132.200.00	Para ser entregado a la parte demandante
	\$68.190.00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.-REQUERIR a la parte demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación allegada al plenario más las costas del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00367-00(033)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

CONSTANCIA:

Liquidación del Crédito	\$ 4.394.484.00
Liquidación de Costas	\$ 125.000.00
Títulos pagados por este Despacho 23-10-2023.....	\$ 3.387.284.00
Títulos por pagar por este Despacho 24/04/2024.....	\$1.132.200.00

TOTAL

\$ 0



**Auto Inter. 1415
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER a la cesión de crédito entre SCOTIABANK COLPATRIA SA y el PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFP, toda vez que de los documentos aportados no se observa poder especial en favor de la señora Zaira Karina Burgos Jiménez.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00829-00(033)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

Auto Inter. 1409
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con Nit.#900.688.066-3, con abono en la cuenta corriente No. 0560485169997585 del Banco Davivienda, los siguientes depósitos judiciales;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002949228	9006880663	FINANCIERA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 531.535,00
469030002964923	9006880663	FINANCIERA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 531.535,00
469030002976590	9006880663	FINANCIERA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 531.535,00
469030002988097	9006880663	FINANCIERA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 531.535,00
469030002998726	9006880663	FINANCIERA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 531.535,00
469030003009658	9006880663	FINANCIERA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 543.615,00
469030003018094	9006880663	FINANCIERA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 594.069,00
469030003029027	9006880663	FINANCIERA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 594.069,00
469030003037954	9006880663	FINANCIERA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	\$ 594.069,00

Total Valor \$ 4.983.497,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00345-00 (033)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 17.793.039.33
Liquidación de Costas	\$ 520.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 24-04-2024.....	\$4.983.497.00

TOTAL

\$13.329.542.33

Auto Sust.1258
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta Única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00724-00 (034)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

**Auto Inter.1439
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto No. 1122 del 08 de abril de 2024, en el sentido de indicar que el número de cédula de la señora Mayerli Ramos Velasco es **1.002.809.002**, y uno 100280902 como se indicó en el mencionado auto.

2.-CORREGIR en auto No. 1122 del 08 de abril de 2024 en el sentido de indicar que se excluyen los títulos No.469030002949179-469030002964871, como quiera que los mismos ya cuentan con orden de pago, siendo la suma a pagar **\$4.679.200.00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00467-00 (034)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$19.755.100.00
Liquidación de Costas	\$ 1.000.000.00
Títulos pagados por este Despacho 10/07/2023.....	\$ 1.113.600.00
Títulos por pagar por este Despacho 08/04/2024.....	\$ 4.679.200.00

Total

\$14.962.300.00

**Auto Inter. 1419
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** cuya sociedad vocera es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-RATIFICAR a la abogada MARIA ELENA VILLAFañE con T.P.#88.266 como apoderada de la parte cesionaria.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00103-00(034)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria

**Auto Inter.1395
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado CARLOS ANDRES LUCUMI OCORO con C.C.#16.939.845 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) de la entidad financiera **NEQUI**, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$ 56.897.220.oo

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00206-00(035)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaría



**Auto Inter. 1370
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por un valor total de **\$5.181.336 cánones de julio de 2022 a diciembre 2023**. Sin incluir el valor de las costas judiciales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00084-00 (035)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1269
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

La parte demandante solicita requerir a la Secretaria de Movilidad de Bogotá, a fin de que den respuesta a la orden de embargo del vehículo de placas DCZ-603, no obstante, no se observa dentro del plenario oficio dirigido ante dicha entidad, por lo que primero se ordenará su elaboración y remisión.

RESUELVE:

1.- Por Secretaría, líbrese el oficio conforme lo ordenado en el auto No.1388 del 06 de julio de 2023 decretado por el Juzgado de Origen, y remitir a la Secretaria de Movilidad de Bogotá, con copia a la parte demandante.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- Por Secretaría, REMITIR el link del expediente al correo electrónico de la parte demandante gerencia.cftsas@outlook.com.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00394-00(035)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2024**

Secretaria